



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 341 -2015-PR-GR PUNO

04 SEP 2015
PUNO,

fees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 5878-2015-PRES sobre rectificación del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2015-PR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2015-PR-GR PUNO de fecha 01 de julio del 2015, en su artículo primero declara de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación Directiva Selectiva N° 013-2015-CEP/GR-PUNO, adquisición de puertas de madera, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria San Agustín, Distrito de Samán - Azángaro - Puno"; en consecuencia debe disponerse que el proceso de selección se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, el Presidente del Comité Especial Permanente de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 021-2015-GR PUNO/ORAOASA-CEP de fecha 03 de agosto del 2015, solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directiva Selectiva N° 013-2015-CEP/GR-PUNO hasta la etapa de la convocatoria y se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2015-PR-GR-PUNO;

Que, del expediente se advierte, que la entidad ha convocado al proceso de selección ADS N° 013-2015-CEP/GR-PUNO, para la adquisición de puertas de manera, según especificaciones técnicas, para la obra Mejoramiento de Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín, Distrito de Samán - Azángaro, a dicho proceso se presentaron los postores P&S Corporación Industrial Las Américas SAC, CORIMSUR EIRL, Consorcio San Pedro, Torres Quispe Nely, Vittor Melitón Carpió Vásquez. En el proceso de selección se ha otorgado la buena pro a la Empresa P&S Corporación Industrial Las Américas SAC, con un puntaje total de 96.65;

Que, producto del citado proceso, doña Nely Torres Quispe, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la buena pro otorgado a P&S Corporación Industrial las Américas SAC, señala que el señor Wilber Paredes Ortega es representante de la empresa ganadora, y que a la vez, también es representante de W&N Mainsa Contratistas Generales SAC, empresa que esta inhabilitada definitivamente para centrar con el Estado, por lo que la impugnación está impedida para ser postor y/o contratista al tener también como representante legal al señor Wilber Paredes Ortega;

Que, en relación a los hechos precedentemente señalado, el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: ... k) Las personas jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 341 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, 04 SEP 2015

inhabilitación temporal o permanente para participar en proceso de selección y para contratar con el estado...";

Que, en relación a la precitada norma, se tiene el Acuerdo de Sala Plena N° 015-2013, publicado en el diario oficial el Peruano en fecha 27 de mayo del 2014, señala: *"En aplicación del literal k) del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, el tribunal acuerda los siguientes criterios de interpretación: 1. Se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratistas del Estado: a) La Persona Jurídica cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen parte del proveedor sancionado. Es decir en el monto en que participa en el proceso, es postor o suscribiré un contrato con una Entidad, ella y el proveedor sancionado comparte simultáneamente socios accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales".*

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Que, en aplicación de la referida norma y adoptando el acuerdo plenario precedentemente señalado, el impedimento se habría ocasionado desde más antes de la calificación y evaluación del proceso de selección, esto es en la etapa de registro de participantes al momento de su participación y/o presentación de ofertas, en cuya etapa se habría contravenido el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente hace necesario precisar rectificando la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2015-PR-GR PUNO de fecha 01 de julio del 2015 respecto de la ultima parte, debiendo disponerse que el proceso de selección se retrotraída a la etapa de la convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 343-2015-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2015-PR-GR PUNO de fecha 01 de julio del 2015, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2015-CEP/GR PUNO adquisición de puertas de madera, según especificaciones técnicas, para la obra: *"Mejoramiento de Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín,*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 341 -2015-PR-GR PUNO

04 SEP 2015

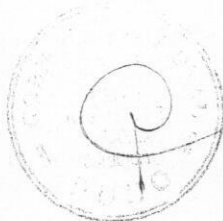
PUNO,



Distrito de Samán – Azángaro – Puno”; en consecuencia debe disponerse que el proceso de selección se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 013-2015-CEP/GR PUNO adquisición de puertas de madera, según especificaciones técnicas, para la obra: “Mejoramiento de Servicio Educativo de la Institución Educativa Secundaria San Agustín, Distrito de Samán – Azángaro – Puno”; en consecuencia debe disponerse que el proceso de selección se retrotraiga a la etapa de la **convocatoria** del referido proceso.”



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL